

Sexto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26201** *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, según el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia).*

De acuerdo con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), dispongo:

### Artículo 1.

Se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

### Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 151.

### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, de condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ATTIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26202** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 1995, de los Directores generales de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones.*

Los Directores de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones han dictado la Resolución de 21 de noviembre de 1995, por la que se modifican las instrucciones

generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de la misma como anexo a la presente resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

### ANEXO

**Resolución de 21 de noviembre de 1995 por la que se modifican las instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995**

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 por el que se determina el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos comunitarios en el año 1995 fue desarrollado en las instrucciones generales de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que establecían en el procedimiento para su cobertura.

Transcurrido un cierto plazo en su aplicación, es preciso adoptar ciertas medidas tendentes a flexibilizar el procedimiento establecido y evitar las acumulaciones producidas en la solicitud de visado.

En consecuencia, el Secretario general-Director general de la Policía y los Directores generales, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones, han resuelto modificar las instrucciones contenidas en la Resolución de 19 de julio de 1995, en el sentido siguiente:

### Cuarta.—Documentación de las ofertas.

5. Igualmente se podrá incorporar al expediente la documentación necesaria para tramitar el permiso de trabajo y residencia: Solicitud debidamente cumplimentada; copia del pasaporte en vigor con un período de vigencia de, al menos, cuatro meses; certificado negativo de antecedentes penales expedido, en su caso, por las autoridades del país de origen; certificado médico de no padecer enfermedades transmisibles con repercusión para la salud pública o psíquicas evidentes, que podrá ser expedido en España, y tres fotografías tamaño carné.

### Quinta.—Tramitación de las ofertas.

#### II. Ofertas nominativas

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y, en su caso, las oficinas de Extranjeros, registrarán las ofertas nominativas, entregando al solicitante una copia sellada de la solicitud.

2. Una vez valoradas se notificarán las resoluciones a los empleadores remitiéndose las ofertas resueltas favorablemente a la Dirección General de Migraciones.

3. La Dirección General de Migraciones recibirá las solicitudes nominativas resueltas favorablemente y emitirá informe a la Dirección General de Asuntos Consulares, con el fin de que pueda cursar instrucciones para la concesión de los visados.

### Sexta.—Criterios de tramitación de las solicitudes de migración laboral.

1. Las solicitudes de migración laboral se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, según el orden de presentación de las mismas hasta la cobertura del contingente autorizado.

5. En la tramitación de las ofertas nominativas deberá solicitarse informe previo de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación sobre la existencia o no de razones que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, impidan la conexión de un permiso de residencia, que se emitirá en el plazo más breve posible. En el informe se incluirá también el resultado de la consulta a las listas de prohibiciones de entrada y, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio de Schengen. En aquellas provincias donde esté constituida la oficina de Extranjeros este informe se emitirá por la propia oficina.

Octava.—Se deja sin efecto.

Novena.—Expedición del visado.

3. Los visados deberán ser recogidos personalmente por el propio titular del visado en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular de solicitud previa identificación con el pasaporte en que será estampado y aportación de certificado negativo de antecedentes penales expedido, en su caso, por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

4. En aquellos supuestos en que concurran las circunstancias previstas en la Circular 7/1994, de 28 de julio, de la Secretaría de Estado de Interior, la autoridad gubernativa competente podrá eximir al extranjero de la obligación de obtener el visado.

Décima.—Documentación de los trabajadores extranjeros.

1. Los titulares de visado o exención de visado disponen de noventa días desde su entrada en España o desde la concesión de la exención de visado para proceder a la tramitación de los correspondientes permisos de trabajo y residencia o de trabajo y estancia, en su caso, presentando la documentación señalada en el punto 5 de la instrucción cuarta, en el supuesto de que no se hubiera aportado junto con la solicitud nominativa.

Por el Ministerio de Justicia  
e Interior  
El Secretario general-Director  
general de la Policía  
*Angel Olivares Ramírez*

Por el Ministerio de Justicia  
e Interior,  
El Director general de Procesos  
Electorales, Extranjería  
y Asilo,  
*Pablo Santolaya Machetti*

Por el Ministerio de Asuntos  
Exteriores  
El Director general de Asuntos  
Consulares  
*José Ignacio Carbajal Gárate*

Por el Ministerio de Asuntos  
Sociales,  
El Director general  
de Migraciones,  
*Raimundo Aragón Bombín*

## MINISTERIO DE CULTURA

**26203** *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Cristino de Vera Reyes.*

Don Cristino de Vera Reyes ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de su obra titulada «Triptico» (tres cuadros), fechada en 1993, técnica oleo/lienzo y medidas 100 x 81 cm. cada uno.

Con fecha 15 de junio de 1995, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Cristino de Vera Reyes, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

**26204** *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don José Cobo Romero.*

Don José Cobo Romero ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de las obras de Pepe Espaliu que se detallan a continuación:

Título: «Santos V», 1988, técnica. Cuero, y medidas: 38 x 30 x 8 cm., edición 2/3.

Título: «Santos VII», 1988, técnica: Cuero, y medidas: 45 x 16,5 x 26,5 cm., único.

Título: «Santos IV», 1988, técnica: Cuero, y medidas: 40,5 x 23,5 x 7 cm., edición 1/3.

Con fecha 5 de julio de 1995, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don José Cobo Romero, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

**26205** *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, la denominada Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza, y

Resultando que por don Francisco Javier Salas Collantes, por sí y en representación de la sociedad mercantil anónima «Teneo, Sociedad Anónima»; don Alfredo Llorente Legaz, en representación de la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima»; don Juan Luis Ruiz Núñez, en representación de la compañía mercantil «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima»; don Ricardo González-Orús Marcos, en nombre de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima»; don Fernando Vela Biosca, en nombre de la compañía «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima»; doña María del Carmen de Andrés Conde, en representación de la compañía mercantil «Tecnología y Gestión de la Innovación, Sociedad Anónima»; don Juan Pedro Gómez Jaén, en representación de la compañía mercantil «Suria K., Sociedad Anónima»; don Eduardo Mateos Villegas, en representación de la compañía mercantil «Auxini, Sociedad Anónima»; don Antonio Manuel Rodríguez Zapico, en representación de la compañía mercantil «INI Medio Ambiente, Sociedad Anónima», y don Miguel Cuenca Valdivia, en su propio nombre y derecho, se procedió a constituir una fundación cultural privada, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, el día 3 de octubre de 1995; fijándose su domicilio en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8;

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 140.000.000 de pesetas aportadas por las entidades fundadoras en la siguiente proporción: «Teneo, Sociedad Anónima», 50.000.000 de pesetas; «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Tecnología